



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN SIN ENTREGA DE INSUMOS, CON DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN Z7851 ORIENTACIONES PARA MADRES, PADRES Y FAMILIAS "SI TE DROGAS, TE DAÑAS", QUE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "IEPSA", REPRESENTADA POR AIDEE RODRÍGUEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Mediante oficio número JOS/0153/2023, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Titular de la Jefatura de oficina de la Secretaría de Educación Pública, solicita a "LA ENTIDAD", la cotización de la guía "Orientaciones para Madres, Padres y Familias", relativo a la campaña de difusión del combate a las adicciones denominada "Si te drogas, te dañas".

I.2. Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ENTIDAD", realizó la Investigación de mercado, de acuerdo con las características de los bienes a contratar y con información obtenida de CompraNet y de Organismos Especializados.

I.3. El sistema CompraNet no arrojó ningún resultado. I.4. Con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), "LA ENTIDAD", solicita cotización a 6 empresas que cuentan con maquinaria para realizar la impresión, a las que se hizo llegar la solicitud de investigación de mercado, de las cuales las 5 empresas emitieron cotización.

I.5. Como resultado de la investigación de mercado, se desprende que las 6 personas posibles proveedoras que emitieron cotización, cuentan con la capacidad técnica para producir el título requerido por "LA ENTIDAD", siendo el precio más bajo el presentado por "IEPSA".

I.6. Mediante Oficio de Asignación de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA ENTIDAD", se le notifica a "IEPSA", la asignación del contrato, en virtud de que su propuesta es solvente y reunió los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-007-2023.

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares..

1.2. El C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA, APODERADO LEGAL, con R.F.C PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser



sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) el C. FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS , DIRECTOR TECNICO , con R.F.C JARF7411309L6 , está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "IEPSA" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1° párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".

1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 OFICIO con folio de autorización DRF/00586/2023 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "IEPSA" declara que:

2.1. Es una empresa constituida con base en las leyes mexicanas, originalmente como "Encuadernación Progreso, S.A.", según escritura pública número 12,769, de fecha primero (1°) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público Número 134 de la Ciudad de México, posteriormente se fusionó con Litho Ediciones Olimpia, S.A., en donde se acordó adoptar la modalidad de Capital Variable, Subsistiendo como fusionante. Mediante escritura pública número 156,158 de fecha treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público Número 31 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hace su transformación a "Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V."

2.2. La C. AIDEE RODRÍGUEZ ORTEGA , Apoderada Legal con R.F.C. ROOA720628CB0 como lo acredita con la Escritura Pública número 41,214 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Notario Público Número 150, de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IEP921123J76

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida San Lorenzo Tezonco, número 244, Colonia Paraje San Juan, en la Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, Código Postal 09830, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Conforme a lo dispuesto en el manual de organización, dentro de su finalidad social se encuentra proporcionar entre otros, la edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos y revistas y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"IEPSA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición SIN ENTREGA DE INSUMOS, CON DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN Z7851 ORIENTACIONES PARA MADRES, PADRES Y FAMILIAS "SI TE DROGAS, TE DAÑAS", en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por "IEPSA", al amparo de la contratación señalada en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
Z7851	FOLLETOS	ORIENTACIONES PARA MADRES, PADRES Y FAMILIA "SI TE DROGAS, TE DAÑAS"	H87 - PIEZA	10000000	\$4.62	\$46,200,000.00	\$46,200,000.00
						SUBTOTAL	\$46,200,000.00
						IMPUESTOS	\$0.00

TOTAL \$46,200,000.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$46,200,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$46,200,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"IEPSA"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición SIN ENTREGA DE INSUMOS, CON DEVOLUCIÓN DE MERMA DE LA ORDEN Z7851 ORIENTACIONES PARA MADRES, PADRES Y FAMILIAS "SI TE DROGAS, TE DAÑAS", por lo que **"IEPSA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"IEPSA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"IEPSA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"IEPSA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"IEPSA"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"IEPSA"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

"IEPSA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"IEPSA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 044180001076542435, del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requirente la documentación correspondiente:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:



- * Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - * Registro Federal de Contribuyentes;
 - * Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - * Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - * Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

CUARTA. ACREDITACIÓN.

"IEPSA", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

QUINTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 24/05/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "IEPSA", es un organismo de participación estatal mayoritaria y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "IEPSA".

1. Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
3. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "IEPSA" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.



2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
3. Extender a "IEPSA", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos y condiciones establecidos por "LA ENTIDAD" en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

El control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, se realizará durante el tiempo que se lleven los diferentes procesos de producción de la orden asignada y a su recepción en los almacenes de "LA ENTIDAD" siendo la Dirección Técnica la facultada para determinar la aceptación o rechazo de los bienes. "LA ENTIDAD" no se obliga a recibir los bienes rechazados hasta que "IEPSA" realice las correcciones o reposiciones requeridas, sin que ello implique la extensión en plazo de entrega o justificación alguna.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. No aplica.



DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. No aplica.



DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"IEPSA" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "IEPSA", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "IEPSA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"IEPSA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su ANEXO ÚNICO, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-007-2023 y sus anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"IEPSA" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"IEPSA" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "ANEXO ÚNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"IEPSA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "IEPSA", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"IEPSA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales, de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "LA ENTIDAD", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Así mismo, "LA ENTIDAD" se compromete a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "IEPSA" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro



medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"IEPSA"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"IEPSA"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"IEPSA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"IEPSA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"IEPSA"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"IEPSA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"IEPSA" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"IEPSA"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS, en su carácter de Director Técnico, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"IEPSA"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-007-2023 y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como la cotización y el



requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"IEPSA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, obligándose **"IEPSA"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la entrega de los bienes en los términos establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"IEPSA"**, esta se obliga con la **"LA ENTIDAD"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"IEPSA"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. No aplica.

■

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"IEPSA" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"IEPSA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"IEPSA"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"IEPSA"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"IEPSA"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"IEPSA"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"IEPSA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"IEPSA"** deberá presentar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD " pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"IEPSA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"IEPSA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"IEPSA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
6. Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-007-2023 y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;

9. Si **"IEPSA"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-007-2023 y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;

11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

12. Cuando **"IEPSA"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"IEPSA"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"IEPSA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"IEPSA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"IEPSA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"IEPSA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"IEPSA" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LA ENTIDAD**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "**IEPSA**" con treinta (30) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "**LA ENTIDAD**" a solicitud escrita de "**IEPSA**" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**IEPSA**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.



En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"IEPSA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS	DIRECTOR TECNICO	JARF7411309L6

POR:

"IEPSA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
AIDEE RODRÍGUEZ ORTEGA	DIRECTORA GENERAL	ROOA720628CB0



Contrato: 5300008268

Cadena original:

2db54ff4611f3d9e803b7825a9fab9fa723b46c544906edd846d689d235f7864aa68422d4383673a

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

IGSj CCBdGqAbI8aGuUwMADwEeMDwADMA1Mtc0Mtg5SmtQwQgJKoZ1hvcNaQELBQAwggEMSAwHvYDQqDDBdVVRPUkIEUQgQ0VSVLEGSUNBRE95QTEmCWcGAUECqWlUUVSVkLlDSUgRElUGURNSU5JU1RJS
 QUNU04qGvFJqJ1VUqJ3JQTEaMbGqA1UEwRU0FPU1J1FUYBBdXr0B3JpdHkKcJAQBgkqkKig9wBCQEWG2vNbnRh3JrLbnRlU1Z5pY2A9C2F0mdYvUEhJERFMR0gNznCSIENTPc4Z
 R1VU1FJFKu8Zg1AmBgnVBEBB2tA2wAMwCQgVDVQqGwEwMCAWQ01VRE1FER1E1FWE1Z1tRtHBYA1UQgQ1VBVUHU1P5eEEMMGqALUELRMU0PUtCWnKt4zmvwvwtJKoZ1hvc
 AqKc6e1y2XNwZn5UzTsg0gURNU5J1R8QNU104gQ0V0VF1RtCBERSB7rJMSUNJ1T1MgVfE1J1VUQVJ1Z1T1MgUwUQ050VfJ3JqJ1ZRU5RUtEaFw0ymAzmJqXoDU0U1JaFw0ynZamJqXoDU0U1JaM1HmSGw
 JqYDV0dG9e2NqU5VRwUgKqgFSKFORJFJ1FBFJF7FJWKEgR0Q1BMSGJwJqYDV0dG9e2NqU5VRwUgKqgFSKFORJFJ1FBFJF7FJWKEgR0Q1BMSGSwJqYDV0dG9e2NqU5VRwUgKqgFSKFORJFJ1FBFJF7FJWKEgR0Q1BMSGSwCQgEJNWBdCMKCIgCSGfB3dQgEJARyVBxB1ZHVJwFnMjhaZ21haWwUyZ29tRmYwFAYDVQQGEwJURUODNUODUwJ1J1U1M1RMSGwJqYDVQGEwJURUODNUODUwJ1ZERGRFJOMdAwgB1MAOGCSGfB3d
 Q9pEQAUA41BdwAGwAG01BAQCNLCt01lmd2M3JW0E1R5NcmqocUvF0dnMtZ1f9f09he1fAGwM91b1hZJ8J7Z1J4dHfHdubX8CQ1FchtZ8J1L1Ltk5BgU7t/sAgRUUy1460F4UuY0FmYkN3
 95y6cmZmJrJ12t1S90XKdG+35aSBLYNrtwE2CNVKAfK0tQ7k1pR+31eYmKwskWkNkN5Zu0aLDR0BUVC2WQ1Z1JduNnJ1q734ade08RCyBLJduNnJ1q74tUvZ12q6eBmY0J51bIaZrWAD97
 hWxOMJO3G+Fr25DdwHt96+k+6RX7toda/tSbCruggsbrxwz1IagMBAAG7tZBNNAwGA1UdEwEB/wQCMAAACwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCwCSAGSg+E1BAQQEAWiFoDABGNhSUEFJAUBggrBgEBFQCDBAY1KwRBQUH
 AuWdYQJk0Z1hvcNaQELBQAdgq1BAD33UuehV72PwNT9e1B3e2NAFLARL51SgAwB716m8F7G68S3f1zhz4wK294JqJ1F2fz847118sPd439VGK1LBYM/A3+0AJOYsJH8vG3q3k0W0OLZ1k1pweXN
 L2A2gJmZ0f1hvcNaYw+5c8K7NvY1PJTBkg0vIVcSI1TEUvF1Se0xgZv1WJ9mDQFNWfHY6mDF5ECwMBzHSE6G6bK+zhwRqKfVH8JqTQ5zjvDw0vK08x1hTAdUy708v8KJ4Qm1FV150LmW0Cxl1
 u8NfmeSYgvq2QwSP236FNkGwtqBFS3UK1Htp1nPB3CSes2d4qkbs7DvLSMmCkcdwkbJu5dzxyjbaI8tWaq3eIDk0rHTJ199Pe6v7f3qrsyBd5Xk7UKFDmHPJAdB4G6WS1oiwJ4fmsfNfJED8tWoyWkH7r+Jr
 c1q3q0GGLE34f2G/0rMvDEsIVPMpH+J+kmmHwX1nXGR1AWhSc7k1ABovoi21kc2cZyD5J2KxQA1S2r1GzMBK0K2mBwJehY1/5aPhg6TjXw0DLtEBSjEu35McgmwgcQ742tZyB3BlTPhdUw5Z1IwtD52G8Pliv
 sQBgQgq/77t8ACtBCtHfQ2y4JpN53w0W4b7a8R11G7H3mgYt1AMACW44C4cy6wmg

Firma:

SrtfK5AyqkQd3VcVvMMZTz+Lz7/CPfPcMuJrLpGcs/3R5kFzImRrJcycN5GhytjX0w9G6M6wn7p//s62237ksyddok4x2s3QmeRvQhYGYRzqb1d3+NHfZ2/NrFnoFmfosg6bvnU13fmg6bkXW7ruz2xFa
GbdUmpx3I3KovoV9AnipYQWF7EJVkbygr/HMJVdzzyET/9T7G+J7ejwy9aMbCfE64y4x/CiD8qe8o2RmvIUbPD33UaHvU02YpVcz+Xap/AYhSkroQUR1ER2nH5S82w0+hQ2FSxH2qF8S9YKNO/MjYp1v8s
n0M7HhZ6hPzhG1nUWDD=

Firmante: FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS

RFC: JARF7411309L6

Certificado:

[illegible]

Firma:

GXLTLrPz3PdhEiN85XXTVS0QRVKUCULTEP0bgRCEfmuP32E2t6G09P2zBe8yVdZzPUNvYj92KRoPnbF0bj3MT/7x198J0iUwQnZs3vS2DMKk5SMUz4XZDNvW4hpERnQUdSRhZa2AMpWix0AUL9Jq+Q7
 mEMqL8FSUC9d4BDOE7vzStUR7u6r0f06ou4+0q5698v6cSG3//0tjQYXXmNA7NmAZa61KfU85BYgTK51gYU2l3l1kfGugRlPhRrVeDGOjDqJaq/qrBnvxCMJkwpfyfMDIjYlwkr8ALsCnYCBDDRxxjYjZmstj9++
 QwKqCqQdGa5K116gLY0U==

Firmante: AIDEE RODRIGUEZ ORTEGA

RFC: ROOA720628CB0

Certificado:

[illegible]

Firma:

Número de Serie: 00001000000517418954

Fecha de Firma: 24/05/2023 19:41

Número de Serie: 00001000000506742147

Fecha de Firma: 24/05/2023 19:45

Número de Serie: 00001000000504007331

Fecha de Firma: 24/05/2023 19:57

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 54810400 <https://conaliteq.sep.gob.mx>





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato: 5300008268

gyzT4kIpGUWRp5M7Uz30tD8ZdzLuxRHm4+rPj rJE1l2ghcgvD7xjMd+Cupxdejg5Dyy2NEPz9X/DLGVyf2XUfP4l5GQjV6wJBTt+U/cUwPlrIM3TD8GbEseR2U5lpFOanW3tJxEQjFapGGvMJF6FVML1HtDiq3
PE4ZM/THvj8Vbt1NOqLt8I8sriKzHuraw59vBnIsfkAWGFDBMe15REtes1ZCEVhHnM2qBQ9Sv7xSeI+1LtFGKbvNWlme6MR0tasLp12HkoQMLWqjBU15TTeGWYarwLEM2I0u57R+2rE/jvzI+Zc8M7xfmtMgbfQ
1YjtVkBmb8Kyly52g8xDRQ==



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ANEXO ÚNICO

CONSIDERACIONES GENERALES. Se requiere la Adquisición sin entrega de insumos, con devolución de merma de la orden Z7851 Orientaciones para madres, padres y familias "Si te drogas, te dañas". La producción se requiere de acuerdo a las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ORDEN	FORMATO	PÁGS	INTERIORES		FORROS		ENCUADERNADO	ACABADO	EJEMPLARES POR CAJA
			PAPEL	TINTAS	PAPEL	TINTAS			
Z7851	13.5 X 20.5 cm	48	Offset 68 gr	4x4	Cartulina 8 pts	4x0	Engrapado	Barniz UV Brillante	190

PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega será de diez (10) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de formalización del visto bueno de la Dirección Técnica a los materiales para impresión.

LUGAR DE ENTREGA. Dentro del plazo máximo, la entrega y recepción de los bienes podrá realizarse en forma parcial, libre a bordo, previo registro con veinticuatro (24) horas de anticipación en el sistema de agendamiento, el cual será proporcionado por la Dirección Distribución de "LA ENTIDAD". Para la solicitud de acceso al sistema de agendamiento deberán enviar previamente un correo a edith_choreno@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx

El almacén de "LA ENTIDAD" para realizar la entrega es el Almacén de Producto Terminado de Tequesquínahuac, ubicado en Calle Martín Luis Guzmán S/N, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, C.P. 54030, con un horario de recepción de bienes de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en los domicilios señalados por "LA ENTIDAD", o en su caso en los almacenes de "IEPSA" a solicitud de "LA ENTIDAD" sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente misma que será firmada por un representante de la Dirección Técnica de "LA ENTIDAD" y por un representante de "IEPSA" y dos (02) testigos, y deberá integrar como anexo soporte fotográfico del resguardo. En esta acta podrá participar personal del Órgano Interno de Control.

CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes deberán ser empacados en cajas de cartón corrugado, identificando su contenido y la cantidad de ejemplares solicitados. Las cajas deberán ser proporcionadas por "IEPSA".

Para identificar el contenido y la cantidad de ejemplares, deberán llevar en el empaque una etiqueta impresa conforme al diseño que el personal de la Dirección Técnica de "LA ENTIDAD" entregará a "IEPSA".

MUESTRAS. Previamente a la primera entrega de la producción en los almacenes de Producto Terminado de "LA ENTIDAD", "IEPSA" deberá entregar al Departamento de Calidad por cada partida adjudicada **50 muestras**, sin costo alguno para "LA ENTIDAD" y una vez analizadas las muestras el Departamento de Calidad sellará de recibida la remisión que deberá presentar para el cobro. "IEPSA" deberá realizar una cita vía telefónica al teléfono: 55 5321 0300 extensión 8426.

MERMA. MERMA A DEVOLVER A "LA ENTIDAD" POR PARTE DE "IEPSA"

Viruta	Cubierta/Portada	Plieto no útil	Capa	Cola	Tubo	Envoltura	Total
79,031	1,882	23,763	3,823	2,908	2,423	1,615	115,445

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ENTIDAD" no otorgará anticipo, el pago del contrato se realizará a la entrega total y al cien por ciento (100%) de la orden adjudicada y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "IEPSA" deberá presentar a la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- 1) Factura. (Anexar la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla) y archivo XML.
- 2) Remisiones de entrega en original en hoja membretada de la empresa, selladas y firmadas por el Almacén de Producto Terminado de Tequesquínahuac, o en su caso, actas de resguardo firmadas por la persona licitante adjudicada y por la Dirección Técnica.
- 3) Acta de entrega-recepción de los materiales de impresión en original.
- 4) Original de la Constancia de cumplimiento
- 5) Copia del correo electrónico o carta de solicitud de recolección de merma emitido por la persona licitante adjudicada.
- 6) Copia de la remisión de las muestras correspondientes, sellada por el Departamento de Control de Calidad
- 7) Copia del contrato debidamente formalizado.
- 8) En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

